

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 4 de marzo de 2024 la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sevilla – Valle del Cauca, allega comunicación con la que se pronuncia respecto de los hechos planteados en la presente acción. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 11 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0932

Sevilla - Valle, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
SOLITANTE: LUZ AMPARO TRUJILLO CARDONA como representante legal de la menor E.N.T.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2024-00028-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Dispondrá esta agencia jurisdiccional pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL de Sevilla – Valle del Cauca; así mismo, se aprovechará esta oportunidad para requerir pronunciamiento a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se tiene que esta judicatura dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.0445 del 26 de febrero de esta anualidad, noticiar a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL de Sevilla – Valle del Cauca del inicio de la presente acción de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para que, en ejercicio de sus funciones, hiciera los pronunciamientos pertinentes, con relación a las pretensiones de la demanda que solicitan la corrección del lugar de nacimiento de la menor E. N. T. en su Registro Civil.

Así las cosas, el pasado 4 de marzo del hogaño dicha entidad administrativa allegó comunicación indicándose que la inscripción de nacimiento motivante del presente proceso hace parte del protocolo de Registro Civil de la NOTARIA SEGUNDA de Sevilla – Valle del Cauca, circunstancia que efectivamente se constata de la revisión del documento y que determina la necesidad de requerir a esta nueva entidad para que emita el pronunciamiento requerido con la providencia admisorio de la causa, además de que se allegue copia de los documentos antecedentes de la inscripción.

De otro lado, teniendo en cuenta que el trámite procesal de este juicio de jurisdicción voluntaria involucra a una menor cuyo nacimiento tuvo lugar en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA estima, este dirigente procesal, pertinente solicita pronunciamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, seccional adscrita a la

Página 1 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y quien tiene como funciones, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1010 de 2020, las siguientes:

Artículo 40. DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Son funciones de Dirección Nacional del Registro Civil:

1. Dirigir los procesos de manejo, clasificación, archivo físico y magnético, y recuperación de la información relacionada con el registro civil.

2. Diseñar los instrumentos necesarios para la correcta difusión de las normas y procedimientos a seguir dentro del proceso de registro civil.

3. Recomendar políticas que permitan identificar los factores críticos y adoptar los planes en procura de garantizar el óptimo funcionamiento del registro civil en Colombia.

4. Procurar que la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, y encargados a la Dirección, sean desarrollados en tiempo real y en beneficio de los usuarios.

5. Administrar y asignar el código alfanumérico del Número Unico de Identificación Personas, NUIP.

6. Orientar, asesorar y apoyar a todas las dependencias, entes, grupos o funcionarios encargados de registro civil de tal manera que su gestión en la materia cumpla con los fines legales y de eficacia y eficiencia esperados.

7. Dirigir, controlar, administrar, vigilar y asesorar el proceso del registro a todos los responsables de registro civil en el país y el exterior.

8. Mantener estrecha comunicación con las delegaciones departamentales y registradurías especiales, municipales y distrital a fin de que las normas y procedimientos en materia de registro civil sean conocidos y cumplidos a cabalidad, y suministrar el apoyo e insumos materiales necesarios a estas dependencias.

9. Expedir las resoluciones sobre cancelaciones, reconstrucciones, anulaciones y demás actos jurídicos sobre el registro civil que sean de su competencia, o que sean delegados por el Registrador Nacional.

10. Proyectar resoluciones para la firma del Registrador Nacional en asuntos relacionados con el registro del estado civil.

11. Promover, dirigir y coordinar las campañas de registro civil a nivel nacional.

12. Coordinar la capacitación en lo atinente al registro del estado civil.

13. Autorizar y coordinar la prestación del servicio de registro del estado civil en las instituciones hospitalarias.

14. Elaborar modelos para la expedición de registros civiles que deben ser adoptados por todos los funcionarios encargados de llevar el registro civil.

15. Efectuar los estudios técnicos y económicos conducentes a la preparación del proyecto de acto administrativo sobre la modificación de tarifas relacionadas con la expedición de certificados y copias de registros civiles.

16. Coordinar lo relacionado a la inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas.

17. Prestar la asistencia que requieran los funcionarios encargados del registro civil, orientando a los funcionarios encargados de registro civil en la interpretación y aplicación de las normas, de acuerdo con la dependencia encargada de la asesoría jurídica.

18. Garantizar la correcta prestación de los servicios de registro civil de las personas.

Se le solicitara entonces a dicha entidad administrativa pronunciarse respecto de las condiciones en que se llevó a cabo la inscripción de la menor E. N. T. en la NOTARIA SEGUNDA de Sevilla – Valle del Cauca y los requisitos que actualmente se exigen para la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de los menores nacidos en el vecino país y que son hijos de padres colombianos.

III. DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

Página 2 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA** para que, en ejercicio de sus funciones, haga el pronunciamiento que considere pertinente con relación a las pretensiones de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, la cual pretende la corrección del lugar de nacimiento de la menor **E. N. T.**, hija de la ciudadana **LUZ AMPARO TRUJILLO CARDONA**, en el Registro Civil inscrito en el Indicativo Serial No.**41063015** el **31 de julio de 2007**; así mismo, se remita a esta agencia jurisdicción copia de los documentos antecedentes que se aportaron para aperturar la inscripción, concediéndole a la entidad fedante un término judicial de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la recepción de la presente comunicación. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, al ente público referenciado, copia de la presente decisión y del escrito de la demanda a través del medio más expedito posible.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**, adscrita a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en ejercicio de sus funciones, haga el pronunciamiento que considere pertinente respecto de las condiciones en que se llevó a cabo el Registro Civil de Nacimiento de la menor E. N. T., inscrito en el Indicativo Serial No.**41063015** el **31 de julio de 2007** de la NOTARIA SEGUNDA de Sevilla – Valle del Cauca; así mismo, se ilustre a esta instancia jurisdiccional respecto del procedimiento y los requisitos que actualmente se exigen para la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de los menores nacidos en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y que son hijos de padres colombianos.

TERCERO: CONCEDASE a la entidad señalada en el numeral anterior un término judicial de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, para el cumplimiento de lo ordenado y **REMITASELE** por Secretaría del Despacho, copia de la presente decisión y del escrito de la demanda, a través del medio más expedito posible.

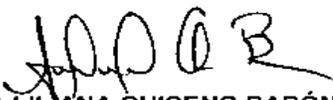
CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 056 DEL 12 DE ABRIL DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3ac34224e0200adea27d3cd14ad76f660d7a7475ebe0c4fcde2bcaa1220f61**

Documento generado en 11/04/2024 03:20:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>